

Orden

Junta para el dicho Regimiento de la Villa de
 Vera que estamos juntos. Como tenemos el costum
 bre regularmente Don Bernardo de Real de
 alcaide hoy dia, de la dicha villa de Vera, Juan
 de Velezquez, Regidor de la Villa, Juan
 Simón de Cordero y Andres Perez, el tesorero
 Martin de Guisasa y Lorenzo de Luqui, Regidores
 Regidores y diputados de la parroquia de San Juan de
 questamos Camarera grande de la dicha Justicia y
 Regimiento de la Villa de Vera, Regidores
 de la Villa de Vera, = Decimos que damos
 poder cumplido como se requiere al dicho Andres
 de Tamatequi Regidor, para que en nombre de
 dicha Villa y representando alla como su pro
 curador = vaya a la Junta particular que
 estamos noble y muy real provincia de Guipuzcoa
 a de obrar en junta para el dicho Regimiento de
 asignada para el día lunes que viene veinte deste
 mes de Julio a las ocho de la mañana, sobre
 tres cosas. El primero en su favor de los mill
 hombres que el Rey nro. señor pide de nuevo para
 el exercito de Francia. y que lademas se trate
 y vea de lo que se pide con el alcornoque. y
 todas las cosas concernientes a la guerra. y para
 el dicho y poner la gente = El segundo sobre el
 cumplimiento de las bandos de la audiencia del
 señor corregidor. y poner del remedio que
 conviene y nombrar nuevos oficiales. = El tercero
 para responder a la carta del Sr. don Juan de
 quien se trata. de nombrar y poner a

Esta Provincia de Nueva España que contiene
en ella materias losquales respectos a esta la
dignidad sean de tratar en la dicha Junta
particular. En lo qual se presente con este
poder el dho. Sr. procurador general de
esta dha. Villa y plena autoridad. y
el juramento. necesse. y con firmeza
de Resuelta en los dhos. autos. y cada
uno de ellos y en lo demás concerniente a
que legarese a las proposiciones y de
subdito o sea diera a lo que otros pro-
curadores juntos o propusieren y botaren
mirando entodo. A los señ. el dho.
Sr. D. Juan de Náj. y Ben. Universal
de conservación de esta dha. prov. y
quien sea. Contradiga y proteste y a
pida y tome testimonios y a la fin
y fuera de ella todos los autos y diligencias
de causas judiciales y extra judiciales, y
apista en la dha. Junta todo el tiempo que
durare. que y, lo que dho. y lo alló con-
veniente cedamos este poder sin limitación
y con libre y general administración. y se
lleven a toda carga y nos obligan
y esta dha. y sus propios y rentas. a la
firma y el dho. poder y todo lo que en
viera se hiciera o oírse en las cosas
de la dha. y de los. A die. y
días del mes de Julio de mill y seis. y treinta y siete

Fendoto: Joan Lopez de Arana, el
 de los rios San Juan de Chacabán y Ysa?
 de sananieto jurados, Residentes en esta
 Villa de Tuzum, y doy fe por el qu. d. no
 fudico a los señores. Notantes que firmaron
 los presentes y por los el not. pro
 celoso de Intendencia de Juan de
 Aguilera y Juan de Arana: y dignado = Valgan

Don Bernabé de Real de... Francisco...
 Juan de Cajiao...
 Juan de Amilitas

Artemi
 Juan de la Cruz
 X O H

Juan de...
 Juan Lopez de
 Arana ca